


Clasificación parcial de documento 2

Nombre del documento	Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente que celebran NAFIN y FIFOMI firmado 02 de abril 2012
Fecha de clasificación	12 de abril de 2017
Área	Gerencia de Tesorería
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 22 páginas y se testan 6 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	<ul style="list-style-type: none"> Con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Diccionario de datos personales susceptibles de protegerse en versiones públicas de documentos criterio 10/13, y al Trigésimo Octavo Fracción III de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se testan 6 palabras (numeradas en el documento del 1 al 6) por incluir datos bancarios tales como el número de cuenta bancaria, clabe interbancaria.
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----
Acuerdo, sesión del Comité de Transparencia y fecha de celebración donde fue aprobada la versión pública	Acuerdo No. FFM-CT-01/17 en la 1ra Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el martes 18 de abril de 2017

CONTRATO DE APERTURA DE LÍNEA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (EN LO SUCESIVO NAFIN), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL VILLEGAS LERDO DE TEJADA, DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS Y MICROCRÉDITO, POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO" (EN LO SUCESIVO FIFOMI), REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ EDUARDO ORTEGA PÉREZ Y EL C.P. CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, APODERADOS; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:



DECLARACIONES

I. Declara NAFIN, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se rige por su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986 y que tiene por objeto la promoción del ahorro y la inversión, así como la canalización de apoyos financieros y técnicos al fomento industrial y, en general, al desarrollo económico nacional y regional del país.

b) Conforme a las directrices fijadas por el Ejecutivo Federal sus actividades deben encaminarse a la promoción de proyectos autofinanciables, generadores de empleos, divisas y desarrollo regional, con énfasis en los de la micro, pequeña y mediana empresa, que se dediquen a la actividad industrial comercial o de servicios.

c) Su representante cuenta con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 46,169 del 2 de agosto de 2011, otorgada ante el Lic. Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 1,275 del 18 de agosto de 2011. Dichos poderes y facultades, a la fecha de firma de este instrumento, no le han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.

d) Su Comité Interno de Crédito, mediante acuerdos CIC-ORD-25-170-09/2011 y CIC-ORD-03-14-01/2012 autorizó la incorporación de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Fomento Minero" (FIFOMI) como Intermediario Financiero Especial Mod. B+, otorgándole una línea de crédito en cuenta corriente hasta por \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), cuyo destino será otorgar financiamiento a Intermediarios Financieros no Bancarios (Intermediarios Financieros Especializados "IFES"), en lo sucesivo CLIENTES, incorporados a su red de intermediación en beneficio de las Micro, Pequeñas,

Medianas Empresas y personas físicas con actividad empresarial, industriales, comerciales y de servicios (alineadas a la misión del FIFOMI).



II. Declara el FIFOMI, bajo protesta de decir verdad, que:

a) Por acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 1 de Noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S. A., el Fideicomiso denominado MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975.

b) Mediante acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es fideicomitente y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria.

c) Como Fideicomiso Público del Gobierno Federal forma parte de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,

d) Conforme a los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de fechas 1 de noviembre de 1974 y 2 de febrero de 1990, su mandante está facultado para otorgar créditos destinados a financiar, promover y fomentar la eficiente explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, que generen y ahorren divisas al país o que sustituyan importaciones con eficiencia tal, que tengan perspectivas razonables de llegar a exportar eventualmente.

e) Solicitó a NAFIN una línea de crédito en cuenta corriente, cuyo destino será otorgar financiamiento a Intermediarios Financieros no Bancarios (Intermediarios Financieros Especializados "IFES") incorporados a su red de intermediación en beneficio de las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y personas físicas con actividad empresarial, en los sectores industriales, comerciales y de servicios, alineados a su misión.

f) Su Comité Técnico autorizó la celebración del presente instrumento, mediante acuerdo número 1201/FFM/III/11, adoptado en la Centésima Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2011,

g) Sus representantes cuentan con los poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, lo cual acreditan con el testimonio de la escritura pública número 18,103 de fecha 27 de enero de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 1275, el 19 de marzo de 2009. Dichos poderes y

facultades, a la fecha de firma del presente instrumento, no les han sido revocados ni modificados en forma alguna.



h) En los contratos que formalicemos con nuestros clientes con recursos de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, incluiremos en el apartado de declaraciones de nuestros clientes textualmente: **"El acreditado declara conocer que el crédito se otorga con el apoyo de Nacional Financiera, exclusivamente para fines de desarrollo nacional"**.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan y se someten al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Tipo e Importe.- NAFIN abre al FIFOMI una Línea de Crédito en Cuenta Corriente hasta por la cantidad de \$500'000,000.00 (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América (en lo sucesivo CRÉDITO).

Dentro del CRÉDITO no se incluyen los intereses, comisiones, gastos y demás cargos que deba cubrir el FIFOMI a NAFIN, en términos del presente instrumento.

SEGUNDA. Destino.- El FIFOMI destinará el importe del CRÉDITO para otorgar financiamiento a sus CLIENTES, incorporados a su red de intermediación en beneficio de las Micro, Pequeñas, Medianas Empresas y personas físicas con actividad empresarial, en actividades industriales, comerciales y de servicios (alineadas a la misión del FIFOMI).

TERCERA. Disposición.- El FIFOMI podrá disponer del CRÉDITO mediante diversas disposiciones en Moneda Nacional o en Dólares de los Estados Unidos de América (a estos últimos en lo sucesivo se les denominará DÓLARES), previa entrega a NAFIN de la solicitud de disposición correspondiente, a que se hace mención en esta cláusula.

NAFIN dará a conocer al FIFOMI la tasa de interés correspondiente, la que se tendrá para todos los efectos legales por aceptada por parte de FIFOMI por el hecho de hacer disposiciones del CRÉDITO.

En este mismo acto, las partes acuerdan que para posteriores modificaciones a la tasa de interés, NAFIN lo hará saber por escrito a FIFOMI con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos dicha modificación, para las subsecuentes disposiciones.

El CRÉDITO estará sujeto a la disponibilidad de recursos de NAFIN, por lo que ésta podrá restringir el monto, el plazo o no otorgarlo.



El FIFOMI deberá presentar por escrito a NAFIN la solicitud de disposición correspondiente, debidamente requisitada y firmada por funcionario facultado para ello, de acuerdo al formato de solicitud de disposición que se agrega al presente Contrato como Anexo "1" que rubricado por las partes forma parte del mismo.

Las disposiciones se llevarán a cabo a través de abonos en la cuenta de cheques que se describe a continuación, o en aquella que el FIFOMI le señale previamente por escrito a NAFIN:

Para disposiciones en Moneda Nacional:

Banco:	BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple. Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Cuenta:	██████████ 1
CLABE:	██████████ 2
Beneficiario:	Fideicomiso de Fomento Minero.
Sucursal:	0683 Gobierno D.F., Palmas.
Plaza:	Ciudad de México.

Las solicitudes para disposiciones en moneda nacional deberán presentarse en NAFIN en la Dirección de Administración Crediticia o en aquella otra oficina que NAFIN le indique previamente; cualquier día hábil, a más tardar a las 11:00 (once) horas. Aquellas que se reciban después de esa hora, se entenderán presentadas el día hábil siguiente.

Los abonos en la cuenta en moneda nacional que corresponda de FIFOMI, se realizarán el mismo día siempre y cuando se reciba la solicitud correspondiente a más tardar a las 11:00 (once) horas, los abonos de las solicitudes que se reciban después de esa hora se realizarán el día hábil siguiente.

Para disposiciones en DÓLARES:

Las disposiciones en DÓLARES se llevarán a cabo a través de abonos en la cuenta de cheques que el FIFOMI previamente le indique a NAFIN por escrito.

Las solicitudes para disposiciones en DÓLARES deberán presentarse en NAFIN a más tardar a las 11:00 (once) horas del día hábil inmediato anterior, en la Dirección de Administración Crediticia o en aquella otra oficina que NAFIN le indique.

Los abonos en la cuenta en DÓLARES que corresponda de FIFOMI, se realizarán a las 24 (veinticuatro) horas de su registro por NAFIN.

El FIFOMI acepta que los comprobantes de las transferencias de los recursos efectuados por NAFIN, tanto en moneda nacional como en dólares, serán evidencia de su entrega, y por lo tanto, prueba irrefutable de su recepción.

CUARTA. Límite máximo por CLIENTE.- El FIFOMI podrá disponer del CRÉDITO hasta por un monto de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) o su equivalente en DÓLARES, por CLIENTE.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

QUINTA. Documentación.- El FIFOMI suscribirá en favor de NAFIN un pagaré por cada disposición del CRÉDITO, en los términos que NAFIN indique. En los pagarés se hará constar que provienen del presente Contrato.



Dichos pagarés deberán ser entregados a NAFIN previo a cada disposición del CRÉDITO, así como la tabla de amortización correspondiente debidamente firmada por el representante facultado del FIFOMI, de acuerdo al formato de pagaré y tabla de amortización que se agrega al presente Contrato como Anexo "2" que rubricado por las partes forma parte de este Contrato.

El FIFOMI faculta expresamente a NAFIN a ceder, endosar o descontar los pagarés que emita conforme a esta cláusula, así como a utilizarlos como cobertura de cualquier emisión de títulos en serie o certificados de participación que NAFIN llegue a hacer por declaración unilateral de voluntad.

SEXTA. Amortización.- El FIFOMI pagará cada disposición del CRÉDITO, en Moneda Nacional o DÓLARES, de acuerdo a la moneda en que haya sido dispuesta, a más tardar a los 6 (seis) años, que incluyen hasta 12 (doce) meses de gracia para capital, contados a partir de la fecha de cada disposición del CRÉDITO, con pagos consecutivos de capital ya sea mensuales, trimestrales, semestrales o al vencimiento, o bien pagos fijos tipo renta (pagos iguales) de conformidad con lo señalado en la tabla de amortización que se anexe al pagaré que documente cada disposición del CRÉDITO, independientemente de que reciba pagos o no de sus CLIENTES.

Los pagos de capital podrán ser al vencimiento, siempre y cuando el plazo de la disposición que corresponda no exceda de 12 (doce) meses.

SÉPTIMA. Intereses Ordinarios para Disposiciones en Moneda Nacional a Tasa Variable.- En aquellas disposiciones del CRÉDITO en que se pacten intereses a tasa variable, la tasa de interés anualizada será la que resulte de adicionar los puntos porcentuales que NAFIN dé a conocer al FIFOMI previo a la disposición de recursos del CRÉDITO, a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 (veintiocho) días que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación aplicable al día que se realice la disposición del CRÉDITO.

En este supuesto los intereses se causarán sobre saldos insolutos utilizando el procedimiento de meses de días naturales transcurridos con divisor de 360 (trescientos sesenta) días, y serán pagaderos mensualmente, trimestralmente o semestralmente. En las disposiciones del CRÉDITO que se pacten pagos de capital al vencimiento, los intereses se cubrirán mensualmente.

En caso de una periodicidad de pago de intereses superior a la mensual, el cálculo de los intereses se realizará con interés compuesto o tasa equivalente conforme a lo establecido en el Anexo "3" que rubricado por las partes se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo.

La tasa TIIE que se deberá utilizar para el cálculo de intereses del primer período será precisamente la que aplique el día en que se realice la disposición de que se trate y subsecuentemente será revisable mensualmente en la fecha de cada vencimiento de intereses. En el supuesto de que el vencimiento de intereses ocurra en día inhábil o que la TIIE no sea publicada, se deberá emplear la TIIE publicada el día hábil inmediato anterior.



En el evento de que Banco de México dejare de publicar la TIIE, la tasa que se aplicará será aquella que por sus características el propio Banco de México dé a conocer en sustitución de la TIIE.

El FIFOMI se obliga a efectuar el pago de intereses, de conformidad a los vencimientos pactados en la tabla de amortización correspondiente, independientemente de que el FIFOMI reciba o no el pago de sus CLIENTES.

OCTAVA. Intereses Ordinarios para Disposiciones en Moneda Nacional a Tasa Fija.- En las disposiciones del CRÉDITO que se pacten a Tasa Fija, la tasa anualizada será aquella que cotice la Tesorería de NAFIN aplicable para el día de la disposición, previa solicitud del FIFOMI.

En estos casos los intereses serán pagaderos mensualmente, trimestralmente o semestralmente según la cotización determinada por la Tesorería de NAFIN. En las disposiciones del CRÉDITO que se pacten pagos de capital al vencimiento, los intereses se cubrirán mensualmente.

El cálculo de los intereses se efectuará sobre saldos insolutos utilizando el procedimiento de meses de días naturales transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

En las disposiciones del CRÉDITO en que se pacten pagos fijos tipo renta (pagos iguales), el cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento base comercial de meses de 30 (treinta) días con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

NOVENA. Intereses Ordinarios para Disposiciones en DÓLARES a Tasa Variable. Las disposiciones en DÓLARES causarán intereses que se calcularán sobre saldos insolutos utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta) días y deberán ser pagados por el FIFOMI mensualmente, trimestralmente o semestralmente. En las disposiciones del CRÉDITO que se pacten pagos de capital al vencimiento, los intereses se cubrirán mensualmente.

Para el caso de operaciones en DÓLARES a Tasa Variable, se deberá utilizar como tasa base la "London Interbank Offered Rate", conocida como LIBOR por sus siglas en inglés.

Q

X

D

S

H

La tasa LIBOR aplicable será la que determine la "British Bankers Association" a las 11:00 AM (hora de la ciudad de Londres, Inglaterra) para plazos de 1 a 36 meses, referente a depósitos en DÓLARES.



La tasa LIBOR determinada por la BBA se difunde el mismo día de cálculo a través de los principales sistemas de información electrónicos; de manera más no limitativa se encuentran los siguientes sistemas, debiendo consultarse las páginas electrónicas que para cada caso se indica:

Bloomberg, pág.- "BBAM1"; y Reuters pág. "Libor01"; Infosel, "COMSTOCK - LIBORUSD (London Interbank Offered Rate)"

La tasa LIBOR que se aplique a las operaciones crediticias, deberá ser la publicada dos días hábiles anteriores a la fecha de disposición de los recursos y/o a la fecha de pago de intereses, y será revisable en la fecha de inicio del siguiente periodo de intereses; y el plazo de la tasa LIBOR deberá corresponder a la periodicidad con que se haya pactado el pago de los intereses, conforme a los criterios que establezca la Tesorería de NAFIN.

En caso de que el día en que se deba revisar la tasa del CRÉDITO no exista cotización de la tasa LIBOR, se deberá considerar la aplicable del día hábil inmediato anterior.

En caso de que BBA dejase de determinar o difundir la tasa LIBOR en dólares en uno, varios o incluso todos los plazos, se utilizará como tasa sustituta la que la propia BBA determine para tales efectos.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios para Disposiciones en DÓLARES a Tasa Fija.- En las disposiciones en DOLARES que se pacten a Tasa Fija, la tasa anualizada será aquella que cotice la Tesorería de NAFIN aplicable para el día de la disposición de recursos, previa solicitud del FIFOMI.

En este caso, los intereses serán pagaderos mensualmente, trimestralmente o semestralmente según la cotización determinada por la Tesorería de NAFIN. En las disposiciones del CRÉDITO que se pacten pagos de capital al vencimiento, los intereses se cubrirán mensualmente.

El cálculo de los intereses se efectuará sobre saldos insolutos, utilizando el procedimiento de meses de días naturales transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

Para pagos fijos tipo renta (pagos iguales), el cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento base comercial de meses de 30 (treinta) días con divisor 360 (trescientos sesenta) días.



DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios.- En caso de que el FIFOMI incumpla en mora en el cumplimiento del pago oportuno y suficiente del capital del CRÉDITO, las sumas de capital vencidas causarán intereses moratorios.

- a. **Para operaciones en Moneda Nacional.-** La tasa de interés moratoria para operaciones en Moneda Nacional a Tasa Fija y/o Tasa Variable será el resultado de multiplicar por el factor 2 (dos) la Tasa Ordinaria pactada en cada disposición del CRÉDITO y será revisable mensualmente.
- b. **Para operaciones en DÓLARES.-** La tasa de interés moratoria para operaciones en DÓLARES a Tasa Variable, será el resultado de multiplicar por el factor 2 (dos) la Tasa Ordinaria pactada en cada disposición del CRÉDITO, siendo aplicable la misma revisabilidad del CRÉDITO.

La tasa de interés moratoria para operaciones en DÓLARES a Tasa Fija, será la Tasa Ordinaria pactada en cada caso, multiplicada por el factor 2 (dos), siendo revisable de conformidad a los plazos pactados.

El cálculo de los intereses moratorios se efectuará desde la fecha en que se origine el incumplimiento y hasta la fecha de su liquidación total, utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

En aquellas disposiciones del CRÉDITO en que se pacten pagos fijos tipo renta (pagos iguales), el cálculo de intereses moratorios se efectuará utilizando el procedimiento base comercial de meses de 30 (treinta) días con divisor 360 (trescientos sesenta) días.

Los intereses moratorios que, en su caso se generen, serán depositados por el FIFOMI en la cuenta de NAFIN que corresponda según la moneda de que se trate, que se señala en la cláusula denominada "Lugar de Pago", del presente instrumento, o en la cuenta que NAFIN le indique por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. Vencimiento en Día Inhábil. Cualquier pago a cargo de FIFOMI derivado de las obligaciones consignadas en este Contrato, lo efectuará precisamente el día de su vencimiento, o bien, el día hábil inmediato posterior, si el día de vencimiento resulta inhábil, sin recálculo de intereses.

DÉCIMA TERCERA. Pago Anticipado.- El FIFOMI podrá efectuar pagos anticipados de capital a NAFIN en cualquier momento. El FIFOMI deberá avisar por escrito a NAFIN, con 2 (dos) días hábiles de anticipación antes de las 11:00 (once) horas, de la fecha en que efectuará el prepago a NAFIN. En caso de que el FIFOMI efectúe el prepago sin la notificación debida, NAFIN aplicará los recursos recibidos al siguiente día hábil de la fecha en que los reciba.

Las disposiciones a tasa variable podrán prepagarse sin premio ni castigo en Moneda Nacional o DÓLARES, según la moneda en la que hayan dispuesto los recursos del CRÉDITO.



Las partes acuerdan que NAFIN cobrará una comisión por los pagos anticipados derivados de las disposiciones a tasa fija, de acuerdo a las fórmulas que para pagos en moneda nacional o en DÓLARES se detallan en el Anexo "4" que fue firmado por las partes se agrega al presente Contrato para formar parte del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Lugar de Pago.- Todos los pagos que el FIFOMI deba hacer a NAFIN de acuerdo con el presente Contrato, los hará sin necesidad de previo cobro en el domicilio de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO señalado en la cláusula denominada Domicilios, de este Contrato o a través de depósito en las cuentas que a continuación se señalan:

Para disposiciones en Moneda Nacional:

Banco: BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
Cuenta: [REDACTED] 3
CLABE: [REDACTED] 4
Beneficiario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
Plaza: México, D.F.
Sucursal: 1001
Referencia: Deberá ser indicada en la ficha de depósito o transferencia electrónica, misma que el FIFOMI deberá solicitar a NAFIN, una vez que haya recibido los recursos de la primera disposición del CRÉDITO.

Para disposiciones en DÓLARES:

Cuenta: [REDACTED] 5
Banco: Citibank
Beneficiario: Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo
ABA: [REDACTED] 6
Código SWIFT: NFSAMXMM
Plaza: Nueva York, N.Y. EUA
Referencia: Deberá ser indicada en la ficha de depósito o transferencia electrónica, misma que el FIFOMI deberá solicitar a NAFIN, una vez que haya recibido los recursos de la primera operación de CRÉDITO.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones Especiales.- El FIFOMI se obliga frente a NAFIN a lo siguiente:



- a) Inscribir el presente Contrato en el **Registro de Obligaciones Constituidas de Deuda Pública (ROF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**
- b) Las operaciones de financiamiento que celebre con sus **CLIENTES**, que se fondeen al amparo del **CRÉDITO**, deberán cumplir los criterios de elegibilidad, características, requisitos y etapas del proceso de crédito, establecidos en los términos de las Reglas de Operación del FIFOMI.
- c) Proporcionar a NAFIN en medio magnético, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a cada disposición; los datos de los acreditados de sus **CLIENTES** (con nombre completo del **CLIENTE**), nombre completo del acreditado, el R.F.C., fecha de nacimiento, en su caso, el importe del crédito otorgado, el sector en el que desarrolla su actividad productiva (industria, comercio y/o servicios), su Municipio y la demás información que le permita a NAFIN la identificación de los acreditados de sus **CLIENTES**.
- d) Pagar a NAFIN, independientemente de que sus **CLIENTES** efectúen o no el pago respectivo.
- e) Proporcionar a NAFIN la siguiente información:

Trimestralmente dentro los 30 (treinta) días naturales posteriores al cierre de cada trimestre:

1. Estados Financieros acompañados de las siguientes relaciones analíticas:
 - Cartera crediticia total desglosada en cartera vigente y vencida identificando capital e intereses y de manera general por fuente de fondeo NAFIN y otros.
 - Otras cuentas por cobrar, incluyendo deudores diversos y pagos anticipados.
 - Impuestos diferidos (activo y/o pasivo), en su caso.
 - Otras cuentas por pagar, incluyendo acreedores diversos y otras cuentas por pagar.
 - Capital social suscrito y pagado desglosado (capital fijo, variable, actualización).
 - Gastos de administración.
 - Otros productos.
 - Otros gastos.
 - Desglose de pasivos financieros (bancarios y bursátiles), por fuente de fondeo, identificando capital, saldo, plazo original y la tasa de interés.

(Handwritten signatures and initials)



- Descripción de la naturaleza u origen de las siguientes partidas contables: instrumentos financieros, bienes adjudicados, partidas extraordinarias y cuentas de orden, cuando existan.
 - Explicación de los incrementos o disminuciones (aplicadas para variaciones iguales o superiores al 15%) en cuentas contables, tales como cartera vigente y vencida, castigos, pasivos financieros, movimientos de utilidades acumuladas, capital social, etc.
 - Concentración de cartera por región y actividad económica.
2. Relaciones, en orden descendente de importes, de los 10 (diez) principales clientes en función de los activos en riesgo, en balance, considerando los importes correspondientes a contratos de inversión neta, clientes por préstamos, activos a corto plazo, presentadas conforme a los siguientes conceptos y características:
- Saldos de operaciones vigentes.
 - Saldos de operaciones con incumplimiento de pago, con adeudo total y la mora correspondiente, así como calificación asignada al acreditado, el monto de reservas constituidas y el estatus de recuperación (extrajudicial y judicial).
 - Relación de los 10 principales clientes en orden descendente con saldos de operaciones, así como el importe total de la cartera administrada fuera de balance, en caso de existir.
 - Saldos de financiamientos relacionados o vinculados, que incluya el porcentaje que cada saldo representa respecto del capital contable del FIFOMI. El saldo total no debe incluir intereses moratorios y en caso de que el FIFOMI no cuente con créditos vinculados, es necesario que así lo manifieste.

Anualmente. Dentro de los primeros 20 (veinte) días de abril de cada año:

Estados financieros dictaminados por contador público independiente, correspondientes al ejercicio inmediato anterior, acompañados del dictamen respectivo y del informe largo que incluya información sobre las pruebas realizadas en la auditoría.

Eventualmente. En el transcurso de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su realización:

1. Sustitución de los funcionarios facultados para celebrar operaciones de crédito con NAFIN.
2. Sustitución de registro de firmas correspondientes.

3. Cambio de domicilio social, números telefónicos o de fax de sucursales.
4. Cambios de la estructura organizacional y/o en la plantilla de personal del FIFOMI, o sustitución de los directivos o funcionarios que pertenezcan al primer o segundo nivel de su organización. En este caso, deberán enviar la currícula correspondiente.
5. Sustitución de sus representantes legales con NAFIN.
6. Modificaciones a su contrato constitutivo.



Dar cumplimiento a:

1. Otorgar financiamiento a sus CLIENTES al amparo de los Contratos o Convenios que el FIFOMI haya formalizado con los mismos, quienes suscribirán los pagarés correspondientes, o celebrar con los CLIENTES los contratos o convenios y pagarés respectivos, en los que se haga constar las operaciones que realicen, tanto para su formalización como para la constitución de las garantías otorgadas, en su caso, por los CLIENTES, mismas que deberán cubrir suficientemente el monto del financiamiento autorizado, conforme a su normatividad aplicable.
2. Comprobar a NAFIN, cuando ésta lo solicite, la correcta aplicación de los recursos derivados de las disposiciones del CRÉDITO, mientras éste se encuentre vigente.
3. Estipular en los contratos que celebre con los CLIENTES, que la falta de pago puntual y oportuno o el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de los mismos, será causa de vencimiento anticipado del contrato o convenio celebrado.
4. Proporcionar a NAFIN la información y/o documentación que les solicite en los términos y plazos que ésta señale, con relación a las operaciones efectuadas al amparo del presente contrato, aún después del pago total de las mismas.
5. Permitir que NAFIN y/o quien ésta designe, pueda inspeccionar y realizar revisiones al FIFOMI cuando NAFIN lo estime conveniente, debiendo el FIFOMI prestar todas las facilidades para el acceso a sus registros, controles operativos y administrativos. En el caso de haber observaciones o recomendaciones deberán ser puntualmente atendidas por el FIFOMI, en el término que NAFIN indique. Las visitas de inspección y revisión se efectuarán, previo aviso por escrito de parte de NAFIN, con 10 (diez) días hábiles de anticipación.

13



6. Permitir que, si como resultado de las revisiones practicadas se detectan deficiencias que sean graves y que pongan en riesgo el pago del CRÉDITO NAFIN y/o quien ésta designe, realice las auditorías especializadas al FIFOMI, que podrán incluir, en su caso, aspectos contables, operativos, administrativos y/o legales, siendo los gastos de dichas auditorías a cargo del FIFOMI. Las recomendaciones que se deriven de las mencionadas auditorías, deberán ser puntualmente atendidas por el FIFOMI en el término que NAFIN indique.
7. En su caso, NAFIN se obliga a que en el Contrato de Prestación de Servicios que celebre con el despacho designado, se contemple una cláusula que obligue a este último a guardar confidencialidad sobre la información, documentación, procesos, etc., que por virtud de la supervisión tenga que revisar y conocer.
8. Informar a NAFIN a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que ocurra, sobre cualquier demanda o acción legal entablada en su contra o de cualquier sentencia o laudo arbitral dictado en su contra, que sean de tal manera graves y que pongan en riesgo el pago del CRÉDITO.
9. Contar con un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos y hechos que lleve a cabo el FIFOMI se apegan estrictamente a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este Contrato.
10. Validar la conciliación mensual de saldo que emite NAFIN y hacerlo saber por escrito a NAFIN, a través de su funcionario facultado.
11. Proporcionar a NAFIN la información que adicionalmente ésta requiera para llevar a cabo sus funciones de seguimiento.

DÉCIMA OCTAVA. Modificaciones.- Cualquier modificación que las partes acuerden al presente Contrato, deberá realizarse de manera previa y por escrito a la fecha en que deba tener efectos.

DÉCIMA NOVENA. Causas de Vencimiento Anticipado.- NAFIN podrá dar por vencido anticipadamente este Contrato sin necesidad de declaración judicial, mediante aviso por escrito dirigido al FIFOMI con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba tener efecto dicho vencimiento anticipado y exigir el pago inmediato del saldo insoluto del CRÉDITO en los casos siguientes:

- a) Si el FIFOMI no utiliza los recursos objeto de este Contrato, para los fines pactados en el mismo o los utiliza parcialmente.
- b) Si el FIFOMI deja de pagar a su vencimiento una amortización de capital o un pago de intereses.

[Handwritten signatures and initials]

- c) Si el FIFOMI incumple cualquier obligación que se derive del presente Contrato no la subsana a satisfacción de NAFIN en un término de 10 (diez) días hábiles a partir de que NAFIN le dé el aviso del incumplimiento respectivo.
- d) Si la información que se entregue a NAFIN resulta ser falsa o incorrecta.
- e) Si el FIFOMI no cumple con sus obligaciones fiscales o si deja de pagar las correspondientes a la Seguridad Social y con dicho incumplimiento se origina un requerimiento o embargo.



En los demás casos en que, conforme a la ley, sea exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo.

VIGÉSIMA. Restricción o suspensión del CRÉDITO.- Las partes acuerdan que NAFIN podrá restringir o suspender en cualquier tiempo al FIFOMI el uso del CRÉDITO, su ejercicio, o bien, cancelar el compromiso de incluir futuras disposiciones que el FIFOMI pudiera presentarle, mediante aviso por escrito al FIFOMI, sin necesidad de resolución judicial, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En el entendido de que las obligaciones pendientes de cumplir a cargo de las partes, continuarán vigentes hasta su total cumplimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA. Condición para Disponer del CRÉDITO. La primera disposición del CRÉDITO queda condicionada a que el FIFOMI presente a NAFIN un ejemplar del presente Contrato con datos, en original, de su inscripción en el Registro de Obligaciones Financieras Constituidas de Deuda Pública (ROF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia.- La vigencia de este Contrato será por tiempo indefinido, en tanto cualquiera de las partes no dé aviso por escrito a la otra de su deseo de darlo por terminado, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación; sin embargo, todos los compromisos y obligaciones de las partes contraídos con anterioridad a la terminación del presente Contrato, continuarán en pleno vigor y con todo su valor y fuerza legal, estando las partes obligadas a su total cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. Domicilios.- Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en cumplimiento de este Contrato, se harán en los siguientes domicilios:

NAFIN:

Av. Insurgentes Sur No. 1971
Torre IV, piso 10
Colonia Guadalupe Inn
Delegación Álvaro Obregón
C.P. 01020 México, Distrito Federal.

FIFOMI:

Av. Puente de Tecamachalco No. 26
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
C.P. 11000, México, Distrito Federal.



Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito, dirigido a la otra parte, con acuse de recibo. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios aquí señalados.

VIGÉSIMA CUARTA. Jurisdicción.- En caso de controversia respecto a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la legislación y jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.


Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Contrato, lo firman de conformidad en cinco ejemplares: dos para NAFIN y tres para el FIFOMI, en la Ciudad México, Distrito Federal, el 2 de abril de 2012.

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA
DE DESARROLLO**

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO
DENOMINADO "FIDEICOMISO DE
FOMENTO MINERO"**



**LIC. MIGUEL VILLEGAS
LERDO DE TEJADA
DIRECTOR DE INTERMEDIARIOS
FINANCIEROS Y MICROCRÉDITO**



**LIC. JOSÉ EDUARDO
ORTEGA PÉREZ
APODERADO**

	UNIDAD DE CRÉDITO PÚBLICO DIRECCIÓN GRAL. ADJUNTA DE DEUDA PÚBLICA DIRECCIÓN DE AUT. DE CRED. AL SECTOR PÚBLICO
REGISTRO DE TÍTULOS DE CRÉDITO PARA LOS EFECTOS A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA Y LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	
LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE TÍTULO FUE AUTORIZADA CON OFICIO No 305-1.2 y <u>128</u>	
DE FECHA	<u>30 de Abril / 2012</u>
Y REGISTRADO BAJO EL No.	<u>04-2012--</u>
FECHA	<u>23 de Abril / 2012</u>





**C.P. CATALINO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
APODERADO**

Logo de la Empresa



DR. GUILLERMO SOLORZANO NAVARRO
Subdirector de Mesa de Control de Crédito
Nacional Financiera S.N.C
Insurgentes Sur 1971, Torre IV Piso 5
Col. Guadalupe Inn
CP. 01020, México, DF

Me refiero al Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente que tenemos celebrado entre Nacional Financiera S.N.C y (nombre del intermediario), de fecha _____ por la cantidad de \$ (número y letra) y su(s) convenio(s) modificadorio(s) de fecha _____ por la cantidad de \$ (número y letra).

Sobre el particular, me permito solicitar la disposición de los recursos que se detallan a continuación:

Importe: \$ (número y letra)
Fecha del primer pago de capital: _____
Fecha del primer pago de intereses: _____
Fecha de vencimiento: _____
Tasa de interés: _____

Asimismo, solicitamos a ustedes que el día _____, se sirvan depositar a nuestro favor el importe antes solicitado, en la siguiente cuenta:

Cuenta SPEI: _____; Cuenta CLABE _____
Banco _____ Sucursal _____ Plaza _____

Conforme a lo anterior, anexo a la presente encontrará el pagaré y tabla de amortización correspondiente, por el monto solicitado.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional al respecto.

Atentamente.

Nombre y firma del (los) representantes legales facultados y cargo.
Teléfono:
Correo electrónico:
Fax:

c.c.p. C.P. Patricia Ramírez Gómez - Subdirectora de Microcrédito.

PAGARÉ

IMPORTE DE ESTE PAGARÉ \$ _____
MILLONES DE PESOS (00/100 M.N.)

Vence el _____



Por este Pagaré prometo (emos) y me (nos) obligo (amos) a pagar incondicionalmente y sin protesto, a la orden de NACIONAL FINANCIERA S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, en sus oficinas ubicadas en Av. Isurgentes Sur, No. 1971, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, México, D.F., la cantidad de \$ _____, (_____ millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad recibida a mi (nuestra) entera satisfacción.

El presente pagaré deriva del Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente, suscrito entre NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO y _____ (nombre del intermediario), de fecha ____ de _____ de 2012, por la cantidad de \$ _____ (_____ 00/100 M.N.).

El importe del presente pagaré causará intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa de interés anual que resulte de adicionar _____ (_____) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 días, que publica diariamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, siendo revisable mensualmente.

El pago del principal y de los intereses deberá efectuarlo el Suscriptor de conformidad con lo establecido en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente antes mencionado.

El cálculo de los intereses se efectuará utilizando el procedimiento de meses de días naturales transcurridos con divisor 360 (trescientos sesenta).

En caso de que el Suscriptor incurra en mora en el cumplimiento del pago oportuno y suficiente del capital; el capital vencido y no pagado, causará intereses moratorios a la tasa ordinaria pactada multiplicada por el factor 2 (dos), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Apertura de Línea de Crédito en Cuenta Corriente. Los intereses moratorios se causarán desde la fecha en que se origine el incumplimiento y hasta la fecha de su liquidación total.

Para el caso de que este Pagaré deba ser cubierto en una o más amortizaciones: a) la falta de pago oportuno de cualquiera de las amortizaciones pactadas hará exigible anticipadamente el importe insoluto de este Pagaré, en cuyo caso, a partir del incumplimiento, causará intereses moratorios a la tasa pactada y, b) conforme a los artículos 128, 165 fracción II y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito podrá ser presentado para su pago en cualquier tiempo a partir de su fecha de suscripción y hasta seis meses posteriores al día del vencimiento de la última amortización.

El Suscriptor faculta a NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. a descontar o endosar en cualquiera de sus formas el presente Pagaré, así como a utilizarlo como cobertura de cualquier emisión de títulos en serie o certificados de participación que NACIONAL FINANCIERA, S.N.C. llegue a hacer por declaración unilateral de voluntad.

Lugar y fecha. México, D.F. a ____ de ____ de 2012.

SUSCRIPTOR (ES)

Nombre:
Nombre de los Apoderados:
Domicilio:
Teléfono:

Nombre y firma del (los) representantes legales facultados
Cargo

1/2



TABLA DE AMORTIZACIÓN

México, D.F. __ de ____ de 2012.

Monto: \$ _____ (_____ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Nº	Fecha de Vencimiento	Importe
1		
2		
3		
4		
5		

Tabla de amortización que forma parte del pagaré suscrito por Nacional Financiera, S.N.C. en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Fomento Minero" (FIFOMI), el día _____, por la cantidad de \$ _____ (_____).

Nombre y firma del (los) representantes legales facultados
Cargo





**FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE INTERESES CON PERIODICIDAD
DE PAGO DE INTERESES SUPERIOR A LA MENSUAL
EN MONEDA NACIONAL A TASA VARIABLE.**

En operaciones con **tasa variable**, cuando un proyecto de inversión justifique una periodicidad de pago de intereses superior a la mensual, esto será factible mediante la sustitución de la tasa mensual por una "**tasa equivalente**" que se determinará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Te = \left[\left(1 + \frac{I_1 \times nd_1}{360}\right) \left(1 + \frac{I_2 \times nd_2}{360}\right) \left(1 + \frac{I_3 \times nd_3}{360}\right) \dots \left(1 + \frac{I_n \times nd_n}{360}\right) - 1 \right] \times 100$$

Dónde: $I_1, I_2, I_3, \dots, I_n$ = Tasa de interés del mes 1, 2, 3 y hasta el mes n .

$nd_1, nd_2, nd_3, \dots, nd_n$ = Número de días naturales del mes 1, 2, 3 y hasta el mes n .

Q X



FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE COMISIONES POR PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL PARA EL ESQUEMA DE FONDEO EN MONEDA NACIONAL A TASA FIJA

$$\text{Comisión} = \sum_{j=1}^n \left[\frac{P_{0j} - P_{nj}}{\left(1 + \text{Cetes} \frac{m}{360}\right)^{\left(\frac{n}{m} - j\right)}} \right] \cdot \text{MP}$$

Donde:

- n = Número de pagos que restan al vencimiento.
- P_{0j} = Pago j de capital conforme a la tabla de amortización del crédito, más los intereses correspondientes (j = 1, 2, ..., n). Los intereses se calcularán utilizando la tasa fija pactada.
- P_{nj} = Pago j de capital conforme a la tabla de amortización modificada después del pago por anticipado, más los intereses que corresponden a esta nueva tabla (j = 1, 2, ..., n). Los intereses se calcularán utilizando la tasa fija pactada. En el caso de pago anticipado total, este término de la fórmula es igual a cero.
- m = Periodicidad del pago de intereses del crédito que se paga por anticipado, expresada en días.
- Cetes = Promedio de la curva de Cetes vigente en la fecha del pago por anticipado, expresada en los términos de la periodicidad del pago de intereses del crédito. El promedio sólo deberá considerar los Cetes a un plazo mayor o igual a m y menor o igual al plazo remanente del crédito, o en su defecto hasta el plazo máximo disponible. (En el caso de periodicidad de pago mensual se deberá incluir en el promedio los Cetes a 28 días).
- k_j = Número de días entre la fecha del pago por anticipado y la fecha del pago j.
- MP = Monto del pago por anticipado.



FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE COMISIONES POR PAGO ANTICIPADO PARCIAL O TOTAL PARA EL ESQUEMA DE FONDEO EN DÓLARES A TASA FIJA

$$\text{Comisión} = \sum_{j=1}^n \left[\frac{Po_j - Pn_j}{\prod_{i=1}^j (1 + f_{\text{Libor}_{mi}}) \frac{d_i}{360}} \right] - MP$$

Donde:

- n = Número de pagos que restan al vencimiento del crédito que se prepaga.
- Po_j = Pago j-ésimo de capital e intereses conforme a la tabla de amortización original del crédito (j = 1, 2, ..., n). Los intereses se calcularán utilizando la tasa fija pactada.
- Pn_j = Pago j-ésimo de capital e intereses conforme a la tabla de amortización modificada después del prepago (j = 1, 2, ..., n). Los intereses se calcularán utilizando la tasa fija pactada. En el caso de prepago total del crédito, este término de la fórmula es igual a cero.
- m = Periodicidad del pago de intereses del crédito que se prepaga (mensual, trimestral, semestral o anual) expresada en días.

$f_{\text{Libor}_{mi}}$ = Tasa Libor forward de periodicidad m correspondiente al i-ésimo período.

d_i = Número de días entre la fecha del pago i-ésimo y la fecha del pago inmediato anterior.

MP = Monto del Prepago.

Los símbolos \sum y \prod se refieren a los operadores matemáticos utilizados para denotar la suma sucesiva \sum y producto sucesivo \prod de los términos dentro de los corchetes, desde 1 hasta n veces.

NOTA: Los prepagos sólo se podrán realizar en la fecha de pago de intereses.

2/2